

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Setiembre 1884.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.**

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegramas de hoy me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario: Madrid 20 de Setiembre de 1884. Provincia de Alicante, en Elche hubo ayer dos invasiones del cólera y dos defunciones; en Monforte seis invasiones y dos defunciones; en Novelda ninguna invasión ni defunción; en Villafraqueza ninguna invasión, el invadido anteayer mejorando; en San Vicente seguía ayer grave la persona invadida anteayer; en Alicante y resto de la provincia no hay novedad; provincia de Lérida, en Pallargas hubo ayer una invasión; en Alguaire según comunica el Alcalde al Gobernador, una invasión en persona de Balaguer, de carácter coleriforme; provincia de Tarragona, no se han recibido noticias por el actual estado de las líneas telegráficas.»

«12 de la noche del 19 de Setiembre de 1884.—Los partes de nuestros cónsulos en el extranjero referentes al cólera son los siguientes: En Marsella no ocurrió ninguna defunción; Thuir dos defunciones; Stoker dos idem; Prades dos idem; Vinca dos idem, casos graves; Catlet una y dos casos graves; Oran siete casos; desde anteayer ninguna reproducción; Nápoles, desde la media noche del 17 al 18 ocurrieron cuatrocientas treinta y ocho invasiones seguidas de ciento setenta y cuatro defunciones y además ciento diez y nueve de casos anteriores; en Cuneo doscientas ochenta y cinco defunciones; en las cercanías setenta y cuatro casos con veinticuatro defunciones y ocho más de días anteriores. Provincia de Génova. Spezzia doce casos y diez defunciones; en el resto de la provincia seis casos y tres defunciones. Provincia de Massa cuatro casos y dos defunciones.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 20 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

Gaceta del 18 de Setiembre de 1884.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La notoria y cada vez más sentida necesidad de reformar la legislación penal de montes, establecida en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, fué atendida con alto saber y discreción por las Cortes del Reino al autorizar al Gobierno

para que realizase tal medida, á fin de satisfacer las exigencias sociales de la época, armonizarla con el espíritu jurídico que informa los demás Códigos é introducir en ella todas las modificaciones cuya conveniencia ha sido demostrada por la enseñanza del dilatado tiempo en que ha estado en vigor. Correspondiendo á la confianza otorgada al Gobierno, y oída previamente la autorizada opinión de las Corporaciones facultativas que entienden en el ramo y la ilustrada consulta del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con este alto Cuerpo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto de 8 de Mayo último, reformando dicha legislación penal de montes en términos prudentes y equitativos, y estableciendo reglas fijas y concretas sobre el modo y forma de instruir los expedientes y de sustanciar los procedimientos originados por infracciones forestales. La dureza de las Ordenanzas de montes, al no distinguir la entidad de los daños causados á los predios para regular su satisfacción y la severidad de las penas establecidas, han motivado en algunas ocasiones el uso de la Régia prerrogativa, perdonando, por gracia especial, é inspirándose en un espíritu de equidad, las responsabilidades contraídas por los contraventores á las disposiciones del ramo, especialmente las consistentes en pastoreo abusivo, y á las mismas causas debe atribuirse también la dificultad experimentada en muchos casos para hacer efectivas las multas impuestas. No pudiendo ahora pretestarse tales excepciones para eludir ó demorar la satisfacción de las responsabilidades en que hayan incu-

rrido los dañadores, deben las Autoridades y funcionarios públicos mostrar la mayor diligencia y celo en dar el más exacto y pronto cumplimiento á las prescripciones contenidas en el expresado Real decreto, en debido respeto al principio de autoridad y en observancia de los deberes inherentes á su cargo, á fin de que, haciéndose efectivo el correctivo procedente impuesto á los contraventores, sirva éste de freno y escarmiento para que no incurran en reincidencia, y de saludable ejemplo á los demás, dificultando de este modo que se repitan abusos análogos; pues así como la impunidad alienta y da audacia para cometer desmanes á los que no basta para dominar sus inclinaciones la reflexión de ajustar sus actos á los principios de moralidad y de justo respeto á los derechos de la sociedad, el castigo efectivo surte efectos contrarios.

Por las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

Primero. Que todas las Autoridades y funcionarios públicos, á quienes corresponda entender en los asuntos del ramo de montes, se fijen con particular atención en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo último; el cual será publicado en los *Boletines oficiales* de las provincias, para su debido conocimiento, y á fin de que se cumpla con la mayor exactitud en todas sus partes.

Segundo. Que se observe lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1883 respecto á la fianza que deban prestar los que recurran contenciosamente ante las Comisiones provinciales contra las providencias de los Go-



biernos civiles imponiendo responsabilidades por infracciones forestales.

Tercero. Que los Gobernadores civiles de las provincias no den curso á solicitudes de condonacion de las multas por contravencion á las disposiciones de montes sino en casos muy excepcionales é imprevistos, y en los cuales concurren circunstancias tan atenuantes de la falta que aconsejen alguna gracia; debiendo además los interesados hacer previamente efectivo el valor de los daños causados y de los productos aprovechados y las cuatro quintas partes de la multa en la forma que prescribe la citada Real orden, y elevar la solicitud dentro del plazo de 10 dias, contados desde la fecha de la notificacion.

Cuarto. Que el estado á que se refiere el art. 64 del expresado Real decreto comprende desde 1.º de Julio próximo pasado en adelante.

Y quinto. Que los expedientes de denuncias por infracciones de la legislacion de montes, cometidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Mayo último, se tramiten y resuelvan con sujecion á las disposiciones que entonces regían, condonándose por gracia especial á los interesados en dichos expedientes las cuatro quintas partes de las multas que se impongan y de las que aun no se hayan hecho efectivas en expedientes de pastoreo abusivo de ganados, y las dos terceras partes en las motivadas por otras infracciones forestales no constitutivas de delitos, correspondientes á la precitada época; debiendo los interesados hacer efectiva en el plazo de un mes la parte restante, y el valor, segun tasacion, de los daños causados y de los pastos consumidos ó productos aprovechados; quedando nula y sin efecto la referida gracia en el caso de no verificarlo en el mencionado plazo de un mes, cuya disposicion aplicarán los Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1884.—Pidal.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

NUM. 5.207.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.*

El dia 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de trescientos setenta hectólitros de fruto de pino albar y negral de los montes «Carratovilla, Pinar Viejo, Santa Marina y Santinos», de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de mil ochocientas cincuenta pesetas y demas condiciones del pliego que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NÚM. 5.249.

El dia 3 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de ciento diez y seis hectólitros de fruto de pino del monte «La Luisa, Pozuelo y Raposeras y Llano,» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de quinientas ochenta pesetas y demas condiciones del pliego que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NÚM. 5.251.

El dia 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Traspinedo, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de diez hectólitros de fruto de pino piñonero del monte «Pinar de la Dehesa,» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de cincuenta pesetas y demas condiciones del pliego que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NÚM. 5.257.

El dia 3 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Simancas, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de sesenta hectólitros de fruto piñonero del pinar «Pimpollada,» de dichos propios, bajo el tipo de trescientas pesetas y demas condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NÚM. 5.253.

El dia 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de esta Capital, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de doscientos hectólitros de fruto de pino albar del monte «Esparragal,» de los propios de esta Ciudad, bajo el tipo de mil pesetas, y demas condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NÚM. 5259.

El dia 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villabañez, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de diez hectólitros de fruto de pino albar del monte «Laderas y Valle,» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de cincuenta pesetas, y demas condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NÚM. 5255.

El dia 4 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de esta Capital, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de ochenta hectólitros de fruto de pino albar del monte «Antequera,» de los propios de esta Ciudad, bajo el tipo de cuatrocientas

pesetas, y demas condiciones del pliego que estará á disposicion del público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NUM. 5237.

El dia 4 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villabañez, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de la caza de pelo y pluma del monte titulado «Laderas y Valle,» perteneciente á Peñalva de Duero, bajo el tipo de veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NUM. 5.225.

El dia 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte «La Luisa, Pozuelo y Raposeras,» perteneciente á Herrera de Duero, bajo el tipo de ciento setenta pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Tudela de Duero, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NUM. 5.213.

El dia 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Traspinedo, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «El Robledal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

El día 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Traspinedo con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Dehesa,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tres mil ochocientos veinte y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

Núm. 5217.

El día 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Roales, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «El Monte,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

Núm. 5219.

El día 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duro, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Solafuentes y Valles,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de trescientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

Núm. 1.197.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En la *Gaceta de Madrid* del 18 del actual, núm. 262, se halla el anuncio oficial siguiente:

«**Direccion general de Rentas Estancadas.**»

El día 28 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas en la Península é islas Baleares desde 1.º de Enero de 1885 á 30 de Junio de 1887, así como de las cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, á saber:

Tabacos de todas clases.

Efectos necesarios á la renta del tabaco.

Idem que constituyen la renta del Timbre del Estado.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas.

Efectos de mobiliario y otros que sean necesarios al servicio de las Rentas Estancadas.

En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Señor Ministro de Hacienda remitirá á esta Direccion un pliego cerrado, en el que constará el precio máximo que por cada diez mil kilogramos de peso y kilómetro de recorrido abonará la Hacienda.

Los licitadores entregarán, desde la una y media á las dos en punto de la tarde, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de la hora fijada para su presentacion.

Para que las proposiciones sean válidas, deberán tener presente los licitadores:

1.º Que han de ser redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Que al mismo tiempo, y

por separado del pliego de proposicion, han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos, en concepto de garantía para licitar, la suma de 50.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes sobre el particular. Igualmente deberán acompañar su cédula personal y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se comprometan á ejecutar dicho servicio, consignando aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las que se establecen en el pliego respectivo.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Terminada la recepcion de los pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admision, las pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la regla 4.ª

El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyendola en alta voz, tomando nota de su contenido, y la Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez.

En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y los referentes á éstas se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

Terminado el exámen y lectura de todas las proposiciones de

los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga el precio fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior; y si por el contrario los precios fijados en todas las proposiciones exceden de aquel tipo, el Presidente declarará que no procede la adjudicacion.

Si entre las proposiciones válidas que sean más beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará en favor del que suscriba la anotada con el número mas bajo de presentacion.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

El que resulte contratista habrá de constituir en la Caja general de Depósitos como fianza definitiva para el cumplimiento del servicio la suma de 200.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, segun lo expresado anteriormente.

Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la *Gaceta*, así como el importe que corresponda como subsidio industrial, por el que represente las liquidaciones de portes satisfechos al mismo y cuantos gastos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones con los correspondientes cuadros de distancias estarán de manifiesto en esta Direccion general todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para obligarse, enterado

del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de tabacos, y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, así como de las cédulas personales y documentos timbrados en la Península é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condición 55 del mismo pliego, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro recorrido.»

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debida publicidad.

Valladolid 19 de Setiembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

NÚM. 1.192.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
VALLADOLID.

SUELDOS Y ASIGNACIONES.

CIRCULAR.

En todo el mes de Julio último han debido presentar los Ayuntamientos de esta provincia, las copias certificadas por duplicado de sus presupuestos de gastos aprobado para el actual ejercicio de 1884-85, en la parte referente á los sueldos y haberes de sus empleados y perceptores, según determinaba la circular de esta Administración publicada en el *Boletín oficial* núm. 297, del día primero del citado mes.

Ha transcurrido éste, el de Agosto y parte del actual sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresan hayan cumplido tan importante servicio; ante una oposición tan sistemática como inexplicable no puede esta Administración permanecer impasible porque paraliza todas sus operaciones de contabilidad; y porque la Superioridad exige con urgencia el cumplimiento de los servicios que cuentan ya con tan señalado retraso; y en su consecuencia, á pesar de mi propósito

de evitar á los pueblos las molestias consiguientes, me veo en la sensible necesidad de requerir por la presente á los que se citan por dicho servicio para que inmediatamente le dejen cumplido en el preciso término de diez días, desde la publicación de esta circular, teniendo en cuenta que á los que no lo verifiquen se les exigirá la responsabilidad á que de lugar.

Valladolid 17 Setiembre 1884.  
P. I., José Tutor.

RELACION DE LOS AYUNTAMIENTOS  
QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.

Adalia  
Alcazaren  
Aldea de San Miguel  
Aldeamayor de San Martin  
Bahabon  
Barcial de la Loma  
Bercero  
Berrueces  
Bolaños  
Brahajos de Medina  
Bustillo de Chaves  
Campaspero  
El Campillo  
El Carpio  
Castrillo de Duero  
Castrillo Tegeriego  
Castrobol  
Castromonte  
Castronuevo  
Cigales  
Cistérniga  
Cogeces de Iscar  
Cubillas de Santa Marta  
Esguevillas  
Fombellida  
Fompedraza  
Fresno el Viejo  
Fuente el Sol  
Fontihoyuelos  
Fuente Olmedo  
Herrin de Campos  
Hornillos  
Iscar  
Laguna de Duero  
Langayo  
Llano de Olmedo  
Medina de Rioseco  
Megeces  
Melgar de Arriba  
Monasterio de Vega  
Montealegre  
Montemayor  
Moral de la Paz  
Moraleja de las Panaderas  
Morales de Campos  
Olivares de Duero  
Olmos de Peñafiel  
Padilla de Duero  
Palacios de Campos  
La Parrilla  
Pedrosa del Rey

Piña de Esgueva  
Pobladura de Sotiedra  
Pollos  
Portillo y su Arrabal  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla del Molar  
Rábano  
Renedo  
San Llorente  
San Martin de Valbení  
San Miguel del Arroyo  
San Pelayo  
San Roman de la Hornija  
San Salvador  
Santa Eufemia  
Santervás de Campos  
Siete Iglesias  
Simancas  
Tamariz  
Tiedra  
Torrecilla de la Abadesa  
Torrelobaton  
Traspinedo  
Trigueros  
Valbuena de Duero  
Valdearcos  
Valdenebro  
Valdunquillo  
Valverde de Campos  
Vega de Ruiponce  
Velasaváro  
Viana de Cega  
Villacarralon  
Villafrales  
Villagarcía de Campos  
Villalan de Campos  
Villalba de Adaja  
Villalba del Alcor  
Villalbarba  
Villalon  
Villanueva de la Condesa  
Villanubla  
Villanueva de las Torres  
Villanueva de los Caballeros  
Villanueva de San Mancio  
Villardefrades  
Villarmentero  
Villavaquerin  
Villaviciencio de los Caballeros  
Zorita de la Loma

PÉRDIDA.

Se ha extraviado una perra de caza, de pelo blanco con manchas doradas y raza *Pointer*.

La persona que la devuelva en la calle de Santander, núm. 16 se le gratificará.

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán Plazuela Santa María, núm. 1, pral. (casa nueva.)

MANUAL  
DE

MONTES Y GUARDERÍA RURAL.

Contiene la legislación completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*:

Acaba de publicarse la segunda edición de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicación en la práctica de la complicada legislación de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarle se inserta á continuación un estudio completo sobre guardería rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van también extensos comentarios y modificaciones para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo indispensable para todos los que como autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de D. Pedro, número 1, Madrid.

INTERESANTE.

La suscripción á «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales», periódico de Administración local; así como todas las obras Administrativas y Jurídicas que tiene publicadas bajo la dirección de D. Fermin Abella, se encuentran de venta al mismo precio que en Madrid, en el depósito establecido en Valladolid Librería de D. Juan Nuevo, Orates 22.

La misma librería se encarga de poner á los precios de Madrid toda la Modelación impresa para servicios de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales, pues una correspondencia activa con la Dirección permiten á esta casa servir los encargos á vuelta de correo.

VALLADOLID.—1884.  
Imprenta del Hospicio Provincial.  
Palacio de la Diputación.